



PARRAL,

24 May 2012

DECRETO N°

662 /

VISTOS:

- 1).- La Iniciativa de Inversión denominada "Estudio de Eficiencia Energética en el Sistema de Alumbrado Público de la Comuna de Parral", postulada a estudios, acciones concurrentes, programas de Mejoramiento de Barrios.-
- 2).- El Min. Int. Ord. N° 5.768, de fecha 03 de Noviembre de 2011, de SUBDERE, que autoriza asignación de recursos para la ejecución del "Estudio de Eficiencia Energética en Sistema de Alumbrado Público de la Comuna de Parral.-
- 3).- El Decreto N° 722 de fecha 30 de Noviembre de 2011 que aprueba el 1º llamado a licitación Pública de la Propuesta "Estudio de Eficiencia Energética, comuna de Parral.-
- 4).- El Decreto N° 765 de fecha 22 de Diciembre de 2011, que declara desierto el 1º llamado a Licitación Pública de dicha propuesta.-
- 5).- El Decreto N° 44 de fecha 12 de Enero de 2012, que aprueba el 2º llamado a licitación Pública de la Propuesta "Estudio de Eficiencia Energética, comuna de Parral.-
- 6).- El Decreto N° 214 de fecha 07 de Febrero de 2012, que declara desierto el 2º llamado a Licitación Pública de dicha propuesta.-
- 7).- El Decreto N° 302 de fecha 14 de Marzo de 2012, que aprueba el 3º llamado a licitación Pública de la Propuesta "Estudio de Eficiencia Energética, comuna de Parral.-
- 8).- El Decreto N° 328 de fecha 03 de Abril de 2012, que declara desierto el 3º llamado a Licitación Pública de dicha propuesta.-
- 9).- El Decreto N° 347 de fecha 13 de Abril de 2012, que aprueba el 4º llamado a licitación Pública de la Propuesta "Estudio de Eficiencia Energética, comuna de Parral.-
- 10).- Las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y demás antecedentes de la Licitación Pública "**ESTUDIO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, COMUNA DE PARRAL**".-
- 11).- El Decreto N° 608, de fecha 07 de Mayo de 2012, que adjudica el 4º llamado a Licitación Pública de la Propuesta "Estudio de Eficiencia Energética, Comuna de Parral.-
- 12).- Contrato Ad-Referéndum de fecha 17 de Mayo de 2012, suscrito entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, representada por su Alcalde don **ISRAEL URRUTIA ESCOBAR** y por la otra parte la empresa "**CONSULTORA ERGONIKA**", representada legalmente por don **FRANCISCO ALEJANDRO BAHAMONDES PARRA**.-
- 13).- La Ley N° 19.886 de bases sobre contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento.-
- 14).- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1998, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.-

DECRETO

1.- APRUÉBESE, el Contrato Ad-Referéndum, suscrito con fecha 17 de Mayo de 2012, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, representada por su Alcalde don **ISRAEL URRUTIA ESCOBAR** y por la otra la empresa "**CONSULTORA ERGONIKA**", representada legalmente por don **FRANCISCO ALEJANDRO BAHAMONDES PARRA**, Cédula Nacional de Identidad N° **11.984.742-7**, contrato que se entiende incorporado al presente Decreto.-

2.- ESTABLÉCESE, que el valor del contrato será de **VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$21.570.000.-)**, con Impuesto al valor agregado Incluido.- Dicho contrato será financiado con recursos provenientes del Fondo de Gestión en Seguridad Ciudadana 2011.-

3.- ESTABLÉCESE, que el pago se realizará en dos estados de acuerdo al avance del estudio contra recepción provisoria conforme, una vez que hayan sido depositados en arcas municipales los recursos provenientes de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.- Deberá cumplirse las reglas establecidas en la Cláusula diez (10) letra D), letras **a)** y **b)** de las Bases Administrativas, las que se dan por íntegramente reproducidas para todos los efectos legales.

4.- ESTABLÉCESE, que Podrá ponerse término administrativamente, en forma anticipada y sin forma de juicio, al contrato, en los casos señalados en la Cláusula diez (10), letra F), numerales: **1; 2; 3; y 4** de las Bases Administrativas las que se dan por expresamente reproducidos para todos los efectos legales.-

5.- ESTABLÉCESE, que no se permitirá subcontratos.-

6.- ESTABLÉCESE, **A contar de la fecha del Acta de Entrega de Terreno, el Contratista dispondrá de un plazo máximo de ejecución de ciento cuarenta y nueve (149) días corridos.**- Se considerará plazo de inicio para la ejecución del estudio la fecha de firma de contrato. El plazo de ejecución será el ofrecido y adjudicado en la licitación.- El oferente está obligado a cumplir durante la ejecución del estudio, con los plazos acordados. La demora por más de 10 días corridos en la iniciación del estudio o cualquier interrupción o paralización en el curso de éste por el mismo plazo, que no haya sido causada por fuerza mayor, justificada plenamente ante la SECPLAN, facultará al mandante a la resolución o a la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de la aplicación de las multas por atraso en que incurra por esta causa el consultor, las que se descontarán por vía administrativa del estado de pago más próximo y/o garantía de fiel cumplimiento del contrato respectivo.- Si se produjeren atrasos parciales ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito, el oferente deberá presentar a la SECPLAN su justificación por escrito, como mínimo antes de que transcurran 3 días hábiles a la fecha de finalización de contrato. Pasado ese período no se aceptará justificación alguna. La Unidad Técnica estudiará el informe presentado y las razones invocadas para justificar el atraso, resolviendo su aceptación o rechazo. El plazo se entenderá ampliado cuando la Unidad Técnica emita la resolución o acuerdo formal respectivo.- Si se produjere un atraso injustificado a juicio de la autoridad correspondiente, de un 30% o más con respecto a las obligaciones contraídas, la Unidad Técnica podrá poner término anticipado al contrato, sin perjuicio de las multas que se fijan en las Bases Administrativas.-

7.- ESTABLÉCESE, que se aplicará una multa del dos por mil (2^o/_{oo}) del monto total del contrato por día corrido de atraso en la ejecución del Programa de Trabajo, la que se descontará del último Estado de Pago, o con cargo a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si esto fuere necesario.- El atraso será la diferencia expresada en días corridos que exista entre el término del plazo establecido para la realización de alguna actividad específica, más las ampliaciones de plazo concedidas, si las hubiese.-

8.- ESTABLÉCESE, que la recepción definitiva se hará una vez finalizado el contrato y, si corresponde, se procederá a la devolución de la Garantía por el Fiel Cumplimiento de Contrato, para lo cual el consultor deberá lo señalado en la cláusula trece (13) letras: **a); b); y c)** de las Bases Administrativas, la que se da por expresamente reproducida para todos los efectos legales.-

9.- **IMPÚTESE**, el gasto que representa el presente contrato al ítem 215-31-02-002-002-000 (2-27-1) "Estudio Eficiencia Energética en el sistema de alumbrado público de la Comuna de Parral", del Presupuesto Municipal Vigente.-

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



Alejandra Roman Clavijo
ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL



Israel Urrutia Escobar
ISRAEL URRUTIA ESCOBAR
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
POR ORDEN DEL ALCALDE
PARRAL



Doris Duran Bustamante
DORIS DURAN BUSTAMANTE
Vº Bº ASESOR JURIDICO

IUE/ARC/DDB/crc.

DISTRIBUCION

- 1.- CONTRALORIA REGIONAL DEL MAULE
- 2.- OFICINA DE PARTES
- 3.- DIRECCIÓN FINANZAS
- 4.- DIRECCIÓN CONTROL
- 5.- DIRECCIÓN SECPLAN
- 6.- CARPETA SECPLAN
- 7.- DIRECCIÓN OBRAS
- 8.- DIRECCIÓN JURIDICA
- 9.- PREVENCIÓNISTA
- 10.- ITO
- 11.- INTERESADO

Parral

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
PARRAL

Director Asesoría Jurídica. /



CONTRATO AD - REFERÉNDUM

En Parral, República de Chile, a diecisiete (17) de Mayo de dos mil doce (2012), comparecen por una parte la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento treinta mil setecientos guión K (Nº 69.130.700-K), representada legalmente por su Alcalde don **ISRAEL ANTONIO URRUTIA ESCOBAR**, Cédula Nacional de Identidad número cuatro millones ochocientos sesenta mil cuatrocientos setenta y siete guión tres (Nº 4.860.477-3), ambos domiciliados en calle Dieciocho Nº 720 de esta ciudad y comuna de Parral, en adelante denominada simplemente como "la Mandante"; y por otra parte la empresa "**CONSULTORA ERGONIKA LTDA**", Rol Único Tributario número setenta y seis millones ochenta y cinco mil ciento dieciséis guión siete (Nº 76.085.116-7), representada legalmente por don **FRANCISCO ALEJANDRO BAHAMONDES PARRA**, Cédula Nacional de Identidad número once millones novecientos ochenta y cuatro mil setecientos cuarenta y dos guión siete (Nº 11.984.742-7), ambos domiciliados en Dr. Carrillo Nº 211 de la ciudad de Temuco y de tránsito en esta, en adelante "el contratista" o "el adjudicatario"; los comparecientes chilenos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas y exponen que vienen en celebrar el siguiente contrato:

CLÁUSULA PRIMERA: La **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, encarga a la empresa **CONSULTORA ERGONIKA LTDA**, la ejecución del Proyecto denominado "**ESTUDIO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, COMUNA DE PARRAL**", de acuerdo a las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Planos, Aclaraciones, Anexos y demás antecedentes de la obra, que forman parte integrante del presente contrato.-

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato será a suma alzada, en pesos chilenos, sin reajustes, ni intereses de ninguna especie, aún en caso de desvalorización, imprevistos o cualquier otra causa.-

CLÁUSULA TERCERA: El valor del presente contrato será de **VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$21.570.000.-)**, con impuesto al valor agregado incluido.- Dicho contrato será financiado con recursos provenientes del Programa de Energización de la SUBDERE.-

CLÁUSULA CUARTA: Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por Obra: El adjudicatario deberá garantizar el fiel cumplimiento de contrato, con una boleta bancaria de garantía o vale vista, por un monto equivalente al 5% del valor total de su oferta, con una vigencia no inferior al plazo del estudio más 60 días corridos desde la fecha de suscripción del mismo. Esta garantía será extendida a favor de la Tesorería Municipal de Parral y deberá ser entregada a más tardar al momento de suscribirse el referido contrato.- Dicho documento deberá indicar la siguiente glosa: En garantía por el Fiel Cumplimiento de Contrato de la Propuesta "Estudio de Eficiencia Energética, Comuna de Parral.- En caso de presentar Vale Vista, la glosa deberá estar escrita al reverso del documento.- El proponente deberá indicar el número telefónico de la institución financiera que emitió la garantía y el nombre del contacto de dicha empresa, para revisar la veracidad del documento.- La no entrega de dicho documento, en la oportunidad indicada, dará derecho a la Unidad Técnica a hacer efectiva la garantía de Seriedad de la Oferta establecida en la cláusula diez (10) letra A), letra a) de las Bases Administrativas.- Esta garantía por el Fiel Cumplimiento de Contrato, será devuelta una vez realizada la recepción definitiva del estudio.-

CLÁUSULA QUINTA: El pago se realizará en dos estados de acuerdo al avance del estudio contra recepción provisoria conforme, una vez que hayan sido depositados en arcas municipales los recursos provenientes de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.- Deberá cumplirse las siguientes reglas: a) No se considerarán anticipos, reajustes ni intereses al proveedor adjudicado; y b) La Unidad Técnica pagará al adjudicatario una primera cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor contratado una vez recepcionado conforme y sin observaciones el Informe N°

1 correspondiente a la primera (1^{era}) Etapa descrita en los Términos de Referencia, contra presentación de factura emitida a nombre de la Municipalidad de Parral, Rut 69.130.700-k, domiciliada en calle Dieciocho N° 720, Parral.- Asimismo, el segundo y último Estado de Pago será activado una vez recepcionado conforme y sin observaciones el Informe N° 2 correspondiente a la segunda (2^{da}) Etapa descrita en los Términos de Referencia, contra presentación de factura correspondiente.- El mandante no tendrá responsabilidad alguna por la demora en solventar un estado de pago, originada por no haberse presentado éstos en la Unidad Técnica en la forma y con los requisitos establecidos.- Para dar curso a los estados de pago, por parte de la Unidad Técnica, será requisito que se presente: a) Oficio conductor dirigido al Alcalde; b) Informe de Avance; y c) Factura extendida a nombre de la Ilustre Municipalidad de Parral, RUT 69.130.700-k.-

CLÁUSULA SEXTA: Podrá ponerse término administrativamente, en forma anticipada y sin forma de juicio, al contrato, en los siguientes casos: **1. Por causa de la Unidad Ejecutora:** La Unidad ejecutora tendrá derecho a ordenar la paralización del estudio cuando lo estime conveniente a sus intereses.- El aviso de término deberá ser comunicado por escrito al oferente con una anticipación mínima de quince (15) días.- Si la Unidad ejecutora pone término anticipado al Contrato por causa que no sea imputable al Oferente quedará obligada a cancelar a este las sumas por concepto de: a) Derechos notariales e impuestos derivados de la suscripción del contrato; b) Gastos generales correspondientes al tiempo transcurrido; y c) Costo de los trabajos realizados hasta ese momento, por partida o fracción de partida de acuerdo al presupuesto del estudio.- Para el cobro de estas cantidades el oferente, cuando proceda deberá acreditar con los documentos, comprobantes o recibos pertinentes los gastos en que hubiere incurrido.- **2. Por resciliación:** Corresponde resciliar un contrato cuando, de común acuerdo, el oferente y la unidad ejecutora deciden poner término y liquidar anticipadamente el contrato.- Con tal objeto la parte interesada en resciliar deberá formular una presentación por escrito y la otra parte aceptar.- Se rescilia el contrato sin indemnización para las partes, reembolsando al consultor las inversiones hechas, en caso que éstas existieran.- **3. Por resolución:** El Contrato quedará resuelto por disposición de la Unidad Ejecutora si el Consultor: a) No iniciare oportunamente las obras, no se atuviere al Programa de Trabajo, incurriere en atrasos que carezcan de causa justificada o paralizare la ejecución de los trabajos sin razón alguna; b) Es procesado, formalizado, acusado o condenado por delito que merezca pena aflictiva; c) Es declarado en quiebra; d) No acata las órdenes e instrucciones que le imparta la Inspección Técnica; y e) Ejecuta el estudio de manera no apropiada.- Puesto término anticipado al contrato se mantendrán las garantías, las que servirán para responder del mayor precio que pueda costar la ejecución del estudio hecho por un nuevo contrato, o cualquier otro gasto o perjuicio que resulte para la unidad ejecutora.- El oferente perderá, como sanción y tan pronto se ponga término anticipado al Contrato, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del valor de las garantías que avalen el cumplimiento del mismo.- Si se pone término anticipado a un contrato por cualquiera de las causas señaladas precedentemente, se liquidará el contrato y se mantendrán las garantías del mismo, quedando el mandante facultado para hacer efectiva las garantías que cautelan el contrato y/o establecer las multas correspondientes.- **4. Por fallecimiento del Consultor:** En caso de fallecimiento del oferente se procederá a la liquidación anticipada del contrato y, si el/a arroja un saldo a favor del oferente, ésta le será entregada a sus herederos conjuntamente con las garantías una vez suscrito el finiquito correspondiente.- No obstante lo anterior, la Municipalidad, previo informe favorable de la Dirección o Unidad respectiva, podrá convenir con la sucesión del oferente para la continuación de las actividades, mediante la suscripción del contrato correspondiente, respetándose las condiciones, los valores del contrato primitivo y reemplazándose las garantías existentes.- En todos los casos de término anticipado del contrato, la unidad ejecutora tendrá derecho a la propiedad del estudio y todos los antecedentes relacionados con este.- En caso de que la Municipalidad ponga término anticipado al contrato deberá informarlo a la Unidad Regional SUBDERE **dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del término**, conforme a lo establecido.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: No se permitirá subcontratos.

CLÁUSULA OCTAVA: A contar de la fecha del Acta de Entrega de Terreno, el Contratista dispondrá de un plazo máximo de ejecución de ciento cuarenta y nueve (149) días corridos.- Se considerará plazo de inicio para la ejecución del estudio la fecha de firma de contrato.- El plazo de ejecución será el ofrecido y adjudicado en la licitación.- El oferente está obligado a cumplir durante la ejecución



del estudio, con los plazos acordados.- La demora por más de diez (10) días corridos en la iniciación del estudio o cualquier interrupción o paralización en el curso de éste por el mismo plazo, que no haya sido causada por fuerza mayor, justificada plenamente ante la SECPLAN, facultará al mandante a la resolución o a la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de la aplicación de las multas por atraso en que incurra por esta causa el consultor, las que se descontarán por vía administrativa del estado de pago más próximo y/o garantía de fiel cumplimiento del contrato respectivo.- Si se produjeran atrasos parciales ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito, el oferente deberá presentar a la SECPLAN su justificación por escrito, como mínimo antes de que transcurran tres (3) días hábiles a la fecha de finalización de contrato.- Pasado ese período no se aceptará justificación alguna.- La Unidad Técnica estudiará el informe presentado y las razones invocadas para justificar el atraso, resolviendo su aceptación o rechazo.- El plazo se entenderá ampliado cuando la Unidad Técnica emita la resolución o acuerdo formal respectivo.- Si se produjere un atraso injustificado a juicio de la autoridad correspondiente, de un treinta por ciento (30%) o más con respecto a las obligaciones contraídas, la Unidad Técnica podrá poner término anticipado al contrato, sin perjuicio de las multas que se fijan en las referidas Bases Administrativas.-

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MULTAS: Se aplicará una multa del dos por mil (2^o/100) del monto total del contrato por día corrido de atraso en la ejecución del Programa de Trabajo, la que se descontará del último Estado de Pago, o con cargo a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si esto fuere necesario.- El atraso será la diferencia expresada en días corridos que exista entre el término del plazo establecido para la realización de alguna actividad específica, más las ampliaciones de plazo concedidas, si las hubiese.-

CLÁUSULA DÉCIMA: Para la adecuada supervisión y control de lo contratado, la Unidad Técnica deberá exigir que el consultor disponga de un profesional encargado de los trabajos.- Por su parte, ésta conformará una Unidad Ejecutora Municipal que actuará como contraparte en las actividades que realice el consultor y que estará encargada del control e inspección de lo contratado.- El consultor deberá mantener una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las actividades realizadas, la que podrá ser revisada por la Unidad Ejecutora Municipal.- Para la inspección, el consultor deberá otorgar todas las facilidades para acceder a los antecedentes técnicos y administrativos del estudio.- Las deficiencias detectadas por la Unidad Técnica que estén a tiempo de ser solucionadas, se informarán por escrito al Consultor, quien tendrá un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para subsanarlas, en caso contrario se aplicará la multa señalada en el punto 12 de las Bases Administrativas.- Las deficiencias que no sean corregidas por el consultor podrán serlo por la Municipalidad, actuando directamente o a través de terceros, con cargo al consultor más un recargo de quince por ciento (15%) por concepto de gastos administrativos.-

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La recepción definitiva se hará una vez finalizado el contrato y, si corresponde, se procederá a la devolución de la Garantía por el Fiel Cumplimiento de Contrato, para lo cual el consultor deberá presentar: a) Solicitud de Recepción Definitiva; b) Solicitud de Devolución de Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato; y c) Los antecedentes de la consultoría realizada.- Si el consultor no presentare dicha solicitud en la fecha establecida, la Unidad Técnica designará la Comisión correspondiente para efectuar la Recepción Definitiva.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: El oferente podrá reclamar ante el representante de la Unidad Técnica, por escrito y dentro del plazo de tres (3) días corridos, de las órdenes que en el curso de los trabajos le impartiere la Unidad Técnica, sea sobre el estudio mismo o sobre otros aspectos del contrato.- Copia del reclamo deberá ser puesto en conocimiento del Mandante dentro del tercer (3^o) día de presentado junto con un informe elaborado por la Unidad Técnica.- La Unidad Técnica, resolverá breve y sumariamente el reclamo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el Ingreso a la Oficina de Partes, pudiendo requerir al efecto, informe de un organismo técnico de nivel regional.- Si el contratista no reclamara en la forma antes descrita o si su reclamo fuere rechazado y se resistiere a acatar la orden impartida por el Inspector Técnico, será aplicable lo dispuesto en el punto 12 de las Bases Administrativas.-

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Verificada la Recepción Definitiva, sin observaciones, por parte de la Unidad Técnica, se procederá a la liquidación de contrato y a la devolución mediante endoso de los documentos de Garantía.-



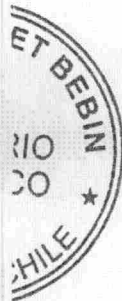
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Los gastos de protocolización del presente contrato serán de cargo del Contratista.-

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Forma parte integrante del presente contrato, el contenido íntegro de las Bases Administrativas, así como también los Términos de Referencia, Planos, Anexos, Aclaraciones, Presupuesto Detallado, Programa de Trabajo y toda reglamentación normativa aplicable a lo contratado de esta naturaleza, las cuales el contratista declara conocer en este acto.-


CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Para todos efectos legales que se deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Parral y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.-


CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Como aprobación del presente contrato, las partes firman 6 (seis) ejemplares del mismo tenor, quedando cuatro en poder de la Ilustre Municipalidad de Parral, uno en poder de la Notaría encargada de su protocolización y uno en poder del Contratista.-

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: La personería de don **ISRAEL ANTONIO URRUTIA ESCOBAR**, para comparecer en nombre y representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, consta de Fallo del Tribunal Electoral Regional de fecha 03 de Diciembre del año 2008, en el cual se proclama como Alcalde de la comuna de Parral y de Decreto Alcaldicio N° 654 de fecha 09 de Diciembre del mismo año; documentos ambos que no se insertan por acuerdo expreso de las partes por ser conocido de ellas.- La personería de don **FRANCISCO ALEJANDRO BAHAMONDES PARRA**, para comparecer en representación de la empresa "**CONSULTORA ERGONIKA LTDA**", de escritura pública de Constitución de Sociedad, otorgada ante el Notario de Temuco don Juan Antonio Loyola Opazo, con fecha 30 de Noviembre de 2009, inscrita a fojas 1291, número 1255 del Registro de Comercio del año 2009 del Conservador de Comercio de Temuco; documentos que no se insertan por acuerdo expreso de las partes por ser conocido de ellas.-




ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL
RUT N° 69.130.708-RV representada legalmente por su
Alcalde don **ISRAEL ANTONIO URRUTIA ESCOBAR**
C.N.I. N° 4.860.477-3


"**CONSULTORA ERGONIKA LTDA**"
RUT N° 76.085.116-7, representada legalmente
por don **FRANCISCO ALEJANDRO BAHAMONDES PARRA**
C.N.I. N° 11.984.742-7


DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECTOR
DORIS DURÁN BUSTAMANTE
Vº Bº ASESOR JURIDICO